



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Radicado 76001 25 02 000 2021-01548-00

AUTO DE TRAMITE No. 258

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, contra la doctora **GLADYS CONSUELO DELGADO DIAZ** en su condición de **FISCAL 2 LOCAL DE LA UNIDAD DE LESIONES PERSONALES Y QUERELLABLES DE CALI**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la doctora **GLADYS CONSUELO DELGADO DIAZ** en su condición de **FISCAL 2 LOCAL DE LA UNIDAD DE LESIONES PERSONALES Y QUERELLABLES DE CALI**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios la doctora **GLADYS CONSUELO DELGADO DIAZ** en su condición de **FISCAL 2 LOCAL DE LA UNIDAD DE LESIONES PERSONALES Y QUERELLABLES DE CALI**, a fin que se sirva explicar los señalamientos hechos por la señora Diana Milena Salazar Fernández, respecto de la investigación penal instaurada por ella contra el señor Yojan Samuel Benavides Salazar por el delito de inasistencia alimentaria. Se advierte a la funcionaria implicada, que dispondrán de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. OFICIAR a la **FISCALÍA 2 LOCAL DE LA UNIDAD DE LESIONES PERSONALES Y QUERELLABLES DE CALI**, para que remita con destino a esta Corporación, certificación de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal que se adelanta contra el señor Yojan Samuel Benavides Salazar por el delito de inasistencia alimentaria y a su vez aporte las respectivas copias en pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CUARTO. OFICIAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de Cali – Valle, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de quienes fungían para el año 2019 a 2021 como Fiscal 2 Local de la Unidad de Lesiones Personales y Querellables de Cali, junto con la copia íntegra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, todo en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

QUINTO. OFICIAR a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL VALLE DEL CAUCA**, para que remita certificación de la estadística laboral de la Fiscalía 2 Local de la Unidad de Lesiones Personales y Querellables de Cali, entre los años 2019 a 2021. **Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

SEXTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

Radicado 76-001-25-02-000-2021-01548-00
Quejosa: Diana Milena Salazar Fernández
Investigada: Gladys Consuelo Delgado Diaz
Cargo: Fiscal 2 Local de la Unidad de Lesiones Personales y Querrelables de Cali
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b2f66fb6b91467895e19ead94e198cba334a7e726ff58c04a3c6fc9fec21bb
Documento generado en 25/10/2021 02:49:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>